



CORNARE	Número de Expediente: 056150630844	
NÚMERO RADICADO:	131-0944-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 17/08/2018	Hora: 09:58:05.26...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0679 del 13 de julio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados presentado por el señor **LAZARO ANTONIO RIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.626, en calidad de Propietario, en beneficio del predio con FMI No 020-63493, ubicados en el Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de julio de 2018, generándose el informe técnico 131-1573 del 08 de agosto de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Localización del predio: Para llegar al predio se toma la vía Rionegro- La Ceja, se toma el desvío para la vereda Pontezuela, una vez se llega al cruce encuentra una EDS (Estación de servicio) y al frente de esta ingresa por una vía destapada avanza aproximadamente 500 metros y en la pendiente encuentra una vivienda campestre, que se localiza sobre la margen derecha y su ubicación geográfica está dada por las coordenadas W: -75°25'47,90" N: 6°04'37,40" Z: 2191 (GPS-WGS84).

3.2. El predio cuenta con una extensión territorial de 1,60 Has., donde topográficamente predomina un paisaje de pendientes moderadas, con una cobertura vegetal tipo mosaico, donde predominan extensiones continuas de terreno cubiertas con pastos enmalezados, y especies forestales exóticas dispersas sobre ésta cobertura. No se encuentran corrientes hídricas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 15 especímenes exóticos ya adultos que se ubican sobre el talud superior de la vía de ingreso para los predios siguientes y que paralelamente a esta, se tienen instaladas redes de energía y teléfono, estos se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos, es necesaria su erradicación ya que se trata de árboles que por sus características actuales han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado alturas considerables superiores a los 18 metros; algunos de ellos presentan síntomas de inclinación lateral, con cargas laterales de ramas y copas muy definidas, que dado su débil sistema radicular que no le permite un anclaje seguro en este tipo de terreno, se encuentran proclives o propensos al volcamiento y/o desprendimiento de ramas, generando riesgo para los peatones de la vía y las redes instaladas paralela a esta.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico el predio NO presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	20	0,37	15	22,57	15,80	Tala
TOTAL					15	22,57	15,80	

3.7. Registro fotográfico:



3.8 La madera producto del aprovechamiento será transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. **CONCLUSIONES:**

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020 – 63493, ubicado en la vereda “Pontezuela” del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	15	22,57	15,80	Tala
Totales			15	22,57	15,80	

4.1. La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en los predio identificado con FMI 020 – 63493, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que se ubican sobre el talud superior de la vía de ingreso para los predios siguientes y que paralelamente a esta, se tienen instaladas redes de energía y teléfono, estos se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos, es necesaria su erradicación ya que se trata de árboles que por sus características actuales han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado alturas considerables superiores a los 18 metros; algunos de ellos presentan síntomas de inclinación lateral, con cargas laterales de ramas y copas muy definidas, que dado su débil sistema radicular que



no le permite un anclaje seguro en este tipo de terreno, se encuentran proclives o propensos al volcamiento y/o desprendimiento de ramas, generando riesgo para los peatones de la vía y las redes instaladas paralela a esta.

4.2 El predio no tiene restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de quince (15) de las especies Ciprés, ya que se trata de árboles que por sus características actuales han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado alturas considerables superiores a los 18 metros; algunos de ellos presentan síntomas de inclinación lateral, con cargas laterales de ramas y copas muy definidas, que dado su débil sistema radicular que no le permite un anclaje seguro en este tipo de terreno, se encuentran proclives o propensos al volcamiento y/o desprendimiento de ramas, generando riesgo para los peatones de la vía y las redes instaladas paralela a esta.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **LAZARO ANTONIO RIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.626, en beneficio del predio con FMI 020-63493, ubicados en el Municipio de Rionegro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	15	15,80	Tala
Totales			15	15,80	

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro **(4) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **LAZARO ANTONIO RIOS**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para La compensación se realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar $15 \times 3 = 45$ **individuos** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínima de 5 años.. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de



planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 701.775 (\$15.595 x 45 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de cuatro (4) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **LAZARO ANTONIO RIOS**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociados las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	
Árboles para talar	-75	25	47.90	06	04	37.40	2191

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

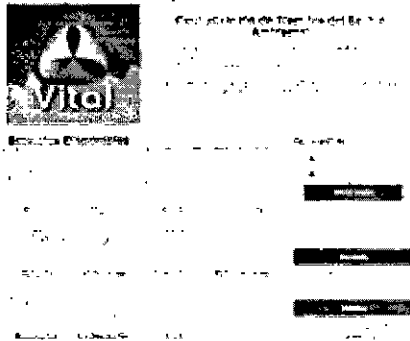
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **LAZARO ANTONIO RIOS**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*
- *<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:*



- *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.*
- *Luego del registro inicial e informar a CORNARE; deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*
- *Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.*

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.



ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LAZARO ANTONIO RIOS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 056150630844

Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Camila Botero
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 13/08/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30 99;
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 -287 43 29.